



REGLAMENTO DE LA CONSEJO DE EMÉRITOS (CE) DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS A.C. "LA AMVEC"

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1. Para efecto del presente reglamento se entenderá por la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos A. C "LA AMVEC"

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS EMÉRITOS

Artículo 2. En el Estatuto de LA AMVEC, Capítulo V artículo 8, define al asociado Emérito.

Artículo 3. En el Reglamento de los Asociados, Capítulo III, se establece los requisitos y procedimientos para ser asociado emérito.

CAPITULO III DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4. El Consejo de Eméritos estará conformado por:

| |
|--|
| Presidente de LA AMVEC |
| Vicepresidente de LA AMVEC |
| Secretario de LA AMVEC |
| Socios Eméritos presentados ante la Asamblea General |

CAPITULO IV DE LAS REUNIONES

Artículo 7. Se reunirán 2 (dos) veces al año convocados con quince días de anticipación por el Presidente en turno.

a) Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente de LA AMVEC.

b) Para la realización de la reunión se convocará a primera convocatoria, y de no tener el quórum, se citará en segunda convocatoria 30 minutos después, la cual dará inicio con los asistentes presentes.

c) Tendrán voto únicamente los socios eméritos al corriente de sus obligaciones.

d) El Presidente tendrá únicamente voto si es emérito o en caso excepcional en caso de empate.



CAPITULO V FUNCIONES

Artículo 8. Serán funciones de la CE:

I. En seguimiento al Art 40 de los Estatutos de LA AMVEC.

- a) Dar asesoría técnica al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo.
- b) Participar en las Comisiones de Honor y Justicia, Vigilancia y Admisión.
- c) Participar en el Consejo Consultivo
- d) Desarrollar las comisiones y actividades que les sean conferidas por el Consejo Consultivo y la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. De los derechos de los miembros del CE:

- a) Asistir a las reuniones del CE
- b) Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10. De las obligaciones:

- a) Asistir por lo menos al 50% de las reuniones.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES DE LOS ASOCIADOS EMÉRITOS PARA LOS ÓRGANOS DE LA AMVEC

Artículo 11. La duración de la participación dentro de los órganos previstos en el presente reglamento o los que se establezcan por la Asamblea General, será la que establezca cada reglamento de las comisiones, comités o consejos.

Artículo 12. Se elegirán el número de socios eméritos previstos o solicitados para cada una de las comisiones, comités o consejos previstos en el Estatuto o solicitados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII TRANSITORIOS

Artículo Transitorio 1. Por única vez a la aprobación del presente Reglamento se reconocerá a los miembros electos en la reunión celebrada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 20 de julio en el marco de LI Congreso Nacional de la AMVEC en el Salón Constitución del Querétaro Centro de Congresos y Convenciones y que se citan en el Acuerdo AMVEC CE 17-01 y que fueron ratificados por el Consejo Consultivo con el Acuerdo AMVEC CC 17-02.